

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00041** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 25 de mayo de 2022 Colpensiones presenta liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante sin que obre respuesta alguna en el expediente. Igualmente, la ejecutada solicita terminación del proceso por pago de la obligación.

Este despacho observa que la liquidación del crédito presentada por Colpensiones se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que aprueba liquidación de costas del proceso ejecutivo.

Por lo anterior se aprueba la liquidación del crédito en la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Intereses moratorios	\$7.425.259
Costas en primera instancia	\$200.000
Costas en el proceso ejecutivo	\$616.000
TOTAL	\$8.241.259

Ahora, al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100005957760** por valor de \$816.000 pesos m/cte., que corresponde a lo debido por costas en el proceso ordinario y en el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordena la entrega del **No. 400100005957760** por valor de \$816.000 pesos m/cte., al Dr. **ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS** identificado con C.C. 87.712.404 y T.P. 191.435 del C.S. de la J., conforme con el poder que obra a folio 1 del expediente.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones se observa que, con el título anteriormente mencionado se cancelan las costas del proceso, y que mediante Resolución GNR 32403 del 15 de febrero de 2015, la ejecutada canceló el valor de los intereses moratorios. Por lo anterior, no se evidencia que en el presente proceso se adeude suma alguna, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de Colpensiones conforme al poder allegado mediante memorial del 7 de junio de 2022.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.390.390-0 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$8.241.259 pesos m/cte.

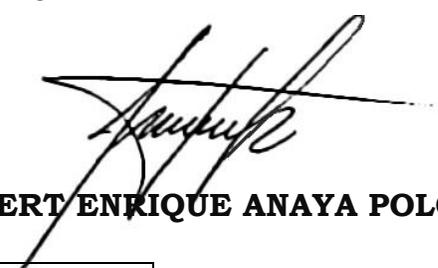
TERCERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

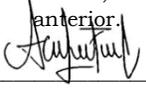
CUARTO: DECLARAR terminado el proceso conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En firme esta providencia, y entregado el título judicial referenciado, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022. Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00212**, Con memorial de cumplimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa mediante memorial del 21 de agosto de 2022, la parte ejecutada presenta memorial de cumplimiento y solicita la terminación del proceso. Así mismo, previamente, la parte ejecutante, mediante memorial del 29 de julio de 2022, informa consignaciones de cumplimiento por parte de la UGPP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado observa que la parte ejecutante cumple parcialmente la obligación, pues en auto del 3 de mayo de 2016 (Fl. 404), se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$27.623.295,70 pesos, y mediante las consignaciones hechas con abono a cuenta de la ejecutante, la ejecutada consigna las sumas de \$16.092.584,48 pesos el 8 de julio de 2022, y \$8.680.646.93 pesos el 15 de julio de 2022 (Fl. 510), por lo que al restar las sumas consignadas, a la liquidación del crédito, queda como resultado la suma de \$2.850.064,29 pesos. Adicionalmente, se le debe sumar a lo calculado lo condenado por concepto de costas mediante auto del 28 de junio de 2016 (Fl. 405) por el valor de \$1.381.164.78 pesos, para un total de lo adeudado de \$ 4.231.229, 07 pesos.

Por lo expuesto, no es procedente acceder a la solicitud de la ejecutada de declarar terminado el proceso, pues no se ha cancelado el total de la obligación.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada.

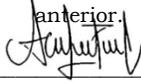
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 121** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00907**, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada solicita mediante memorial del 15 de agosto de 2021 la terminación del proceso por existencia de un contrato de transacción suscrito entre las partes.

En vista de que el contrato de transacción fue firmado por las partes y autenticado por escritura pública, que además se allega la constancia del cumplimiento de lo ahí pactado y que los títulos judiciales pendientes ya fueron entregados, se declarará la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

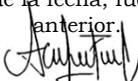
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria, librense los anteriores oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00052**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo del demandante Daniel Gilberto Guerrero Jiménez, la suma de \$300.000 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 172).

En segunda instancia a cargo de Daniel Gilberto Guerrero Jiménez, la suma de \$100.000.00 por concepto de costas (Fl. 182 Cuaderno Tribunal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00450**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia, en cuanto dispuso, confirmar la sentencia pronunciada en primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandada Colfondos S.A., la suma de \$400.000 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 103).

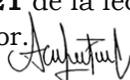
Sin costas en segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación (Fl. 17 Cuaderno Corte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

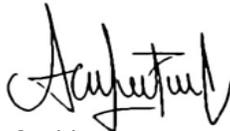
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto anterior. 

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00243** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 26 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita que se entregue el título judicial consignado para sufragar el pago de las costas procesales.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100008572054** por valor de \$1.600.000 pesos m/cte., que cubre el valor de lo condenado en costas mediante auto del 2 de agosto de 2022.

En consecuencia, se ordena la entrega del depósito **No. 400100008572054** por valor de \$1.600.000 pesos m/cte., al Dr. **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** identificado con C.C. 93.407.218 y T.P. 223.965, conforme con el poder otorgado a folio 100 del expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta que a folio 405 del expediente se allega memorial de Porvenir S.A., en el que informa el cumplimiento de las obligaciones, se declarará terminado el proceso una vez se haga entrega del título judicial referenciado.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por cumplimiento de la obligación.

TERCERO: En firme esta providencia y entregado el título referenciado, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

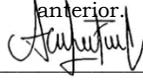
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 121** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00598**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia, en su numeral primero, en el sentido de establecer que las consecuencias de la omisión de información en el momento del traslado de régimen no derivan en la nulidad del mismo sino en un traslado ineficaz. En lo demás confirma.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Porvenir S.A., la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 408).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 431).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00819**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral en providencia de fecha 31 de enero de 2022, por medio de la cual confirmo la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandante, la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 115).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 156).

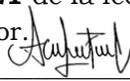
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **121** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00088**, informando que la Sala De Decisión Transitoria Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala De Decisión Transitoria Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia, en cuanto dispuso, modificar el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del fallo de primera instancia: *“Ordenar también la devolución de las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia”*. Confirma en lo demás.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 398).

En segunda instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, a prorrata la suma de \$400.000 por concepto de costas (Fl. 424 Cuaderno Tribunal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00220**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se adiciono la sentencia de primera instancia, en cuanto dispuso, autorizar a Colpensiones a reclamar los perjuicios que ocasione el posible reconocimiento del derecho pensional a la parte demandante. Confirma en lo demás.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandadas Porvenir S.A. y Skandia S.A., a cada una la suma de 1/2 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 967).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 16 Cuaderno Tribunal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 19 de septiembre 2022. Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00236**, informándole que la demandada allega poder y solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

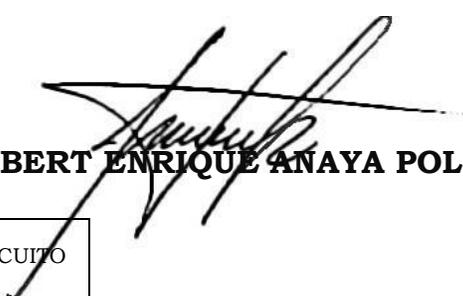
Visto el informe secretarial que antecede y se observa que obra poder por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** al Dr. **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, identificado con C.C. 16.076.285 y T.P.205.566 como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, por lo anterior se releva al Dr. Orlando Ramírez Durán quien fungió como curador ad litem de la demandada.

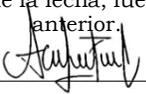
Por otra parte, como quiera que fue presentado incidente de nulidad por la parte demandada, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022. Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00242**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de abril de 2022, por medio de la cual declara desierto el recurso de apelación interpuesto por Skandia Pensiones y Cesantías S.A. ordenando la devolución del expediente.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día LUNES CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 19 de septiembre 2022. Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00253**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandadas, la suma de \$300.000 a cargo de Protección S.A. y \$600.000 a cargo de Colfondos S.A. por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 841).

Costas en segunda instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A., la suma de \$600.000 (Fl. 26 Cuaderno Tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso No. 2020-00466**, informando que se allegó solicitud de pérdida de competencia y que obra contestación de demandada Distribuciones AXA SAS. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de memorial recibido por este Despacho en fecha 22 de agosto de 2022, la apoderada de la parte actora presentó solicitud de pérdida de competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

Para resolver lo correspondiente, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, establece:

“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”

Se tiene que la anterior norma fue objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019, que resolvió declarar inexecutable la expresión “*de pleno derecho*” contenida en el inciso 6° y la exequibilidad condicionada del resto del inciso en el entendido de que la nulidad en ella prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia y es saneable en los términos de los artículos 132 y siguientes del CGP. Declaró además la exequibilidad condicionada del inciso segundo en el entendido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial sólo ocurre previa solicitud de parte y del inciso 8°, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contenidos en la norma no descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.

Ahora bien, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, no es aplicable en los procesos laborales, pues el trámite de la primera instancia en estos juicios se encuentra regulado por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, que si bien no establecen un plazo para proferir sentencia, si indica el término en el que debe realizarse la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio después de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de trámite y juzgamiento, sin embargo, no establecen estas disposiciones la pérdida de competencia, así lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL9669-2017, en la que dijo:

“...la medida allí prevista resulta incompatible con los precisos términos y oportunidades establecidos de manera expresa y especial para el procedimiento ordinario laboral...” y recientemente en sentencia STL1523-2021, en la que manifestó: *“En efecto, obsérvese como el ad quem preciso que [...] lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto a la duración del proceso, no es aplicable en materia laboral por cuanto el*

presente proceso debe sujetarse a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [...]. De lo antedicho no se extrae una definición irracional, arbitraria o irregular, si se tiene en cuenta que la disposición adoptada por la Magistratura encausada está acorde con el criterio fijado por esta Sala de la Corte, entre otras, en sentencias CSJ STL5866-2018, CSJ STL7976-2018, CSJ STL16122-2018, CSJ STL 4698-2019, CSJ STL 14036-2019, CSJ STL 15397-2019, CSJ STL16084-2019 y CSJ STL 16474-2019, según el cual el artículo 121 del Código General del Proceso no es aplicable al procedimiento laboral por cuanto esta especialidad tiene sus propias disposiciones que regulan la materia...”

Debe tenerse en cuenta también que el artículo 145 del CPTSS establece que “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial”, en consecuencia, las normas del CGP no son de aplicación automática al procedimiento laboral, pues se requiere de un vacío normativo que no se presenta en este caso.

Además de lo anterior y si bien es cierto que la Corte Constitucional en sentencia T-334 de 2020 declaró que los términos para proferir sentencia se aplican en los procesos laborales, el suscrito se acoge al criterio expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por ser el órgano de cierre de esta jurisdicción. Ahora bien, lo anterior no quiere decir que los jueces laborales se encuentren relevados de cumplir con el principio de impartir justicia sin dilaciones y en términos razonables, pues deberán responder en caso de demoras injustificadas, toda vez que por la naturaleza de los asuntos que conocen, requieren de un trámite ágil, máxime si se tiene en cuenta que en ellos de manera general se encuentran involucrados derechos fundamentales.

De acuerdo con todo lo anterior, no es procedente aplicar la norma que dispone la pérdida de competencia y por tanto no hay lugar a que prospere la solicitud de la parte actora.

De otra parte, revisado el escrito de contestación presentado por la demandada DISTRIBUCIONES AXA SAS, no cumple con el requisito exigido en el Artículo 31 numeral 5 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

- . No individualizó ni concretó los medios de prueba (prueba documental), tal como lo señala el numeral 5 del Artículo 31 del CPT y S.S.

Finalmente, a folio 109 se evidencia que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada GAIACORP, sin embargo, el mismo no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de estas demandadas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de perdida de competencia conforme a los expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **Diana Lorena Beltrán Baquero** identificada con C.C. 1.030.524.751 y T.P. 171.205 del C.S. de la J., como apoderada de DISTRIBUCIONES AXA SAS

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por DISTRIBUCIONES AXA SAS, por las razones expuestas.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: REQUIERE a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a GAIACORP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

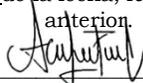
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **121** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00472**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo del demandante Melco Tellez, la suma de ½ SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 191).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 07 Cuaderno Tribunal)

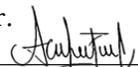
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **121** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00055** Con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MARTES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

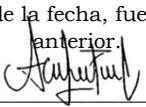
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022. Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00209**, informando que la demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada FONDO PASIVO SOCIAL FF. NN. CC no presentó escrito de contestación de la demanda, por lo cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL FF. NN. CC**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada FONDO PASIVO SOCIAL FF. NN. CC. Por secretaría remítase comunicación a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico elargo@procuraduría.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

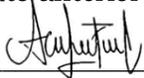
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de septiembre de 2022.**
Por Estado No. **121** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00310**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los demandados, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **FERRETERIA TRIPLEX Y MADERAS S.A.S, LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS Y ANA PATRICIA SARMIENTO DE PRIETO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS** quien se identifica con C.C. 41.653.490 y T.P. 127.185 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados **FERRETERIA TRIPLEX Y MADERAS S.A.S, LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS Y ANA PATRICIA SARMIENTO DE PRIETO.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de septiembre de 2022.**
Por Estado No. **121** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00333**, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que las partes del proceso solicitan mediante memorial del 2 de septiembre de 2022 la terminación del proceso por existencia de un contrato de transacción suscrito entre las partes.

En vista de que el contrato de transacción fue firmado por las partes y autenticado por escritura pública, se declarará la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado,

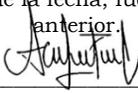
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DECLARAR la terminación del proceso. En firme esta providencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 121 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc